



**Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición
Salvador Zubirán**

**REGLAMENTO
DE
ESCALAFÓN**

PROPUESTA-VERSIÓN 3

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

DICIEMBRE - 2007

[Handwritten mark]



I N D I C E

CAPITULO	TÍTULO	PAGINA
I	De las disposiciones generales	3
II	De su objeto	3
III	De los términos	3
IV	De los participantes	4
V	De su operación	5
VI	De la clasificación del personal de base	6
VII	De los derechos escalafonarios	6
VIII	De la Comisión Mixta de Escalafón	7
IX	De los factores de evaluación escalafonaria	7
X	De la evaluación	8
XI	Del procedimiento escalafonario	9
XII	Del recurso de inconformidad para movimientos escalafonarios	11
XIII	De las definiciones	11
XIV	Del procedimiento de operación de la Comisión Mixta de Escalafón	12
XV	De las políticas y normas de operación de la comisión mixta de escalafón	15
XVI	Transitorios	16



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Con fundamento en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, vigentes en el Instituto Nacional de la Nutrición Salvador Zubirán, se crea el Reglamento de Escalafón.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para el titular y demás servidores públicos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, el Sindicato, los Trabajadores de Base de la Institución y la Comisión Mixta de Escalafón.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SU OBJETO

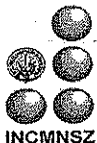
ARTÍCULO 3º.- Este Reglamento tiene el objetivo de normar y regular los procedimientos para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas, de acuerdo a los lineamientos y bases que en el se establecen.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS TÉRMINOS

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de este Reglamento, se denominarán:

- A) El Instituto, al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INNSZ).
- B) El Titular, al Director General del INNSZ.
- C) Los Trabajadores de Base, a los Trabajadores de Base del INNSZ.
- D) El Sindicato, al Sindicato Único de Trabajadores del INNSZ.
- E) La Ley, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE).



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

- F) El catálogo de Puestos, al Catálogo Institucional de Puestos autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- G) El Reglamento, al Reglamento de Escalafón del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán".
- H) La Comisión, a la Comisión Mixta de Escalafón.
- I) Las Condiciones Generales, a las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán y su anexo.
- J) El Tribunal, a El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 5º.- Conforme al Artículo 48 de la LFTSE, tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior.

ARTÍCULO 6º.- De conformidad con lo que establece la LFTSE, en el Artículo 62, las plazas de última categoría y de nueva creación, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el titular de la Institución, tomando en cuenta la opinión del Sindicato que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por los titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato.

Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos señale el Instituto **atendiendo las necesidades del servicio, tomando en cuenta en primera instancia a quienes se encuentren laborando en el área y que además cuenten con el entrenamiento y aptitudes necesarios para desempeñar las actividades propias del puesto.**

ARTÍCULO 7º.- Se entiende por vacante para este procedimiento, la plaza de base debidamente autorizada en la plantilla de personal, por la SHCP, cuyas funciones no se contrapongan a lo establecido en el Artículo 6º de la LFTSE y cuyo titular al momento de dejarla se encuentre cotizando al sindicato.



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

ARTÍCULO 8º.- No serán objeto de este Reglamento:

- A) Vacante temporal, que no exceda de seis meses. El titular del Instituto nombrará y removerá libremente el empleado interino que deba cubrirla.
- B) Plazas sujetas a nombramiento por tiempo fijo u obra determinada, que son aquellas que dejan de tener efecto en la fecha que se estipula en el nombramiento correspondiente o que concluye el día en que termina la obra que le dio origen, respectivamente.

CAPÍTULO QUINTO

DE SU OPERACIÓN

ARTÍCULO 9º.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por concurso, el procedimiento por medio del cual, habiéndose cumplido los requisitos de la convocatoria y llevada a cabo la evaluación de los factores, se determina el movimiento escalafonario de los trabajadores.

ARTÍCULO 10º.- Los trabajadores promovidos deberán prestar sus servicios en el lugar donde físicamente se originó la vacante.

ARTÍCULO 11º.- Para un movimiento escalafonario en beneficio de un trabajador, es necesario:

- A) Que hayan transcurrido cuando menos seis meses contados desde la última promoción de escalafón.
- B) Que no hubiese disfrutado de licencia sin goce de sueldo en los últimos seis meses anteriores a la fecha en que se emita la convocatoria.
- C) Un trabajador no podrá inscribirse simultáneamente a dos o más concursos de escalafón.
- D) Deberán transcurrir 6 meses para que una persona que haya concursado en un proceso de escalafón pueda inscribirse a otro.



CAPÍTULO SEXTO

DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DE BASE

ARTÍCULO 12°.- El personal de base del Instituto se clasificará en dos áreas:

- A) Área Administrativa, y
- B) Área Médica, Paramédica y Afín.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 13°.- Tienen derecho a participar en los concursos escalafonarios, todos los trabajadores de base que ocupen un puesto inmediato inferior a la vacante y que acrediten cumplir los requisitos que al efecto establezcan los catálogos de puestos actualizado, conjuntamente a las necesidades que el titular del Departamento considere necesarias.

Quando no haya aspirantes en el puesto inmediato inferior, podrán participar otros que cumplan con el perfil, sin el requisito de ser del puesto inmediato inferior.

ARTÍCULO 14°.- También tienen derecho a concursar escalafonariamente, los trabajadores que ocupen un puesto inmediato inferior a la vacante que constituya el límite superior de la rama que le corresponda y que por esa razón no sea factible que se le promueva. Esto, siempre y cuando cubra los requisitos exigibles para ocupar la vacante de que se trate.

ARTÍCULO 15°.- Los trabajadores de base tendrán derecho a participar en los concursos escalafonarios, cuando se trate de vacantes definitivas que se originen por: renuncia, jubilación, muerte, promoción escalafonaria definitiva, incapacidad total permanente, sentencia judicial ejecutoriada, laudo definitivo del Tribunal, abandono de empleo o cese y que sean plazas de base que coticen al sindicato.



CAPÍTULO OCTAVO

DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 18º.- La Comisión Mixta se integrará con tres representantes propietarios del Instituto y tres representantes del Sindicato.

ARTÍCULO 19º.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- A) Revisar en su caso, los movimientos escalafonarios de los trabajadores, en los términos de la Ley y de este Reglamento.
- B) Conocer del otorgamiento de plazas de nueva creación que se autoricen en el Instituto.
- C) Resolver administrativamente el recurso que se promueva, con relación a los derechos escalafonarios de los trabajadores.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESCALAFONARIA

ARTÍCULO 20º.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 50º de la LFTSE, son factores escalafonarios de evaluación:

I. Los conocimientos.- La posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de una plaza.

Se entenderán como conocimientos

- A) Los adquiridos formalmente a través de la preparación académica comprobable reflejada tanto en el nivel de escolaridad como en los cursos de educación continua o de actualización por parte de los trabajadores
- B) Los adquiridos a través de la práctica y que proporcionan la experiencia para el desempeño de las tareas requeridas en un determinado puesto.

II.- La aptitud.- Suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada.



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

Para evaluar la aptitud para ocupar los puestos vacantes deberá tomarse en cuenta el esfuerzo físico y mental requerido para el buen desempeño de las actividades así como la buena disposición para desarrollarlas.

Se atenderán las necesidades relativas a las capacidades físicas requeridas para el buen desempeño de las labores asociadas a la plaza vacante siempre y cuando esto no implique discriminación.

III.- La antigüedad.- El tiempo de servicios prestados al Instituto o a otra Dependencia distinta, cuyas relaciones laborales se rijan por la presente Ley, siempre que el trabajador haya sido sujeto de un proceso de reasignación con motivo de la reorganización de servicios o de los efectos de la desconcentración administrativa, aún cuando la reasignación tuviere lugar por voluntad del trabajador.

En igualdad de condiciones tendrá prioridad el trabajador que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia y cuando existan varios en esta situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática.

IV.- La disciplina y puntualidad:

- A) Disciplina.- Observancia de las leyes y ordenamientos de una Institución.
- B) Puntualidad.- Cuidado y diligencia de hacer las cosas a su debido tiempo.

CAPÍTULO DIEZ

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 21°.- Para la valoración y calificación de los factores escalafonarios y a los sistemas de evaluación a los que hacen referencia los artículos 51 y 52 de la LFTSE, la Comisión atenderá la opinión del responsable del área donde se genera la vacante con la finalidad de cubrir las expectativas técnicas y aptitudes específicas inherentes al puesto.

Artículo 22° La Comisión establecerá los criterios generales de evaluación para el proceso de escalafón, así como el valor relativo que tendrá cada uno de ellos.



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

Artículo 23° Cuando el nivel de especialización del departamento en el cual se encuentra la plaza vacante así lo requiera, la Comisión solicitará al responsable del área donde se encuentra esta, la elaboración de un examen. Este deberá ser elaborado por personal competente en la materia, cuyos conocimientos del área lo faculten para definir la calidad y tipo de conocimientos que deben evaluarse.

El examen podrá contener preguntas relativas a los conocimientos teóricos y prácticos utilizados durante las actividades cotidianas. Podrán incluirse reactivos relativos a aspectos teóricos sin que estos abarquen un máximo del 20% del total de las preguntas.

Cuando el tipo de plaza vacante o las actividades que se requieran en esta no demanden algún grado de especialización o de conocimientos en particular, no será necesario aplicar un examen.

En sustitución del examen, se realizará un sondeo en el área donde en ese momento labore el candidato con la finalidad de conocer la opinión que el responsable y/o jefe inmediato tiene del desempeño del trabajador.

CAPÍTULO ONCE

DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

ARTÍCULO 24°.- El titular, por conducto de sus áreas correspondientes, dará a conocer a la Comisión Mixta de Escalafón, las vacantes que se presenten, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se determine el movimiento que dé origen:

ARTÍCULO 25°.- La comunicación a que se refiere el artículo anterior, deberá contener los siguientes datos:

- A) Categoría de la vacante.
- B) Número de vacantes.
- C) Departamento al que corresponde la vacante.
- D) Especificación de si la vacante es temporal o definitiva.

ARTÍCULO 26°.- La Comisión Mixta, procederá a convocar a concurso escalafonario. Para tal efecto, expedirá una convocatoria en la cual se mencionarán los datos de la plaza vacante y se indicarán los requisitos que a los aspirantes deben cubrir para ocupar la vacante.



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

Así mismo, la Comisión Mixta, señalará el plazo dentro de los cuales los aspirantes deberán inscribirse en la Subdirección de Recursos Humanos para participar en el concurso.

ARTÍCULO 27°.- Con la finalidad de que todos los trabajadores interesados en participar en el concurso tengan conocimiento de la convocatoria, la Comisión Mixta se encargará de difundirla en los pizarrones autorizados para este efecto.

ARTÍCULO 28°.- Únicamente tendrán derecho a concursar los trabajadores que cubran los requisitos de la convocatoria y hayan presentado su solicitud con la información completa y dentro del plazo señalado.

ARTÍCULO 29°.- Registradas las solicitudes de los aspirantes la Comisión Mixta procederá a evaluar los factores escalafonarios teniendo en cuenta la evaluación de conocimientos, documentos, constancias y hechos que lo comprueben. Por consiguiente procederá a la determinación de las calificaciones obtenidas de los concursantes y nombrar al trabajador promovido conforme a la calificación más alta. La no presentación de la información completa es motivo de descalificación automática.

ARTÍCULO 30°.- En caso de que la calificación arroje empate, tendrá prioridad el trabajador que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia o cuando existan varios en esta situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro del Instituto.

ARTÍCULO 31°.- La Comisión Mixta notificará su dictamen al trabajador que haya obtenido la mayor calificación para los efectos de aceptación de la plaza dictaminada a su favor, en los términos de este Reglamento. Dicha determinación se hará dentro de los diez hábiles siguientes a la determinación del movimiento escalafonario.

ARTÍCULO 32°.- Asimismo, la Comisión Mixta de escalafón notificará los resultados para el efecto de que los concursantes estén en posibilidades del recurso de inconformidad previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 33°.- Con base en el dictamen de la Comisión Mixta, la Unidad Administrativa expedirá el nombramiento al trabajador que vaya a ocupar la plaza en concurso a más tardar 15 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

ARTÍCULO 34°.- En materia de procedimientos, todas aquéllas cuestiones que se presenten y que no estén reguladas expresamente en éste capítulo serán decididas en primera instancia por la Comisión Mixta quien en su caso, establecerá lineamientos generales.

ARTÍCULO 35°.- Dentro del término de diez días naturales siguientes a la sesión mensual de que se trate, el Sindicato deberá presentar la propuesta de aspirantes a las plazas de pie de rama, tomando en cuenta que estos deberán satisfacer los requisitos de admisión autorizados por la Institución y aprobar los exámenes de selección correspondientes al puesto a desempeñar.

CAPÍTULO DOCE

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 36°.- El recurso de inconformidad podrá interponerse por los trabajadores, cuando se consideren afectados en sus derechos escalafonarios por los dictámenes o resoluciones que emita la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 37°.- Las inconformidades deberán dirigirse a la Comisión Mixta de Escalafón y entregarse a través de la ventanilla de Control de Gestión de la Subdirección de Recursos Humanos, con copia al Sindicato.

ARTÍCULO 38°.- El recurso de inconformidad deberá interponerse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del dictamen o de la resolución emitida.

ARTÍCULO 39°.- En el recurso de inconformidad se expresarán los motivos, razones y fundamentos que se tengan para impugnar el dictamen o resolución de que se trate, ofreciendo las pruebas correspondientes sin perjuicio de que la Comisión Mixta, pueda allegarse elementos probatorios que se estimen conducentes.

ARTÍCULO 40.- El recurso de inconformidad deberá ser resuelto, en primer instancia, por la Comisión Mixta en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que se interponga el mismo.



CAPÍTULO TRECE

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 41.- Para efectos prácticos, se entiende por:

- A) Aspirante, a la persona propuesta por el Sindicato o por las unidades administrativas del Instituto, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación cuyo puesto sea de pie de rama.
- B) Candidato, a la persona propuesta por el sindicato o por las unidades administrativas del Instituto, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación cuyo puesto es de pie de rama y el cual ha satisfecho los requisitos de ingreso y aprobado los exámenes de admisión correspondientes, y
- C) Proceso de Selección, al procedimiento por medio del cual se verifica que el aspirante cumple con los requisitos de ocupación de un puesto determinado para ser considerado como candidato.

ARTÍCULO 42.- Con objeto de una equidad laboral así como de regulación en materia escalafonaria, el presente Reglamento, interrelacionará las normas establecidas de este ordenamiento, con las disposiciones correlativas de las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 43.- Los acuerdos emanados de las sesiones plenarios de trabajo de la Comisión Mixta, en la materia, tendrán carácter normativo.

CAPÍTULO CATORCE

EL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN - CME

1. Una vez conocidas las plazas vacantes, se identificarán las que corresponden a pie de rama y se deberá informar al Departamento de Reclutamiento, Capacitación y Selección para que se realice la contratación correspondiente.

En el resto de las plazas, la Comisión definirá si el proceso escalafonario se realiza restringido al área donde esté vacante la plaza o bien se abre la convocatoria a todo el Instituto.



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

Si es restringido, se emitirá la convocatoria dentro del departamento para que se inscriban los aspirantes a la misma.

En caso de ser abierta, la convocatoria se publicará en todo el Instituto con la finalidad de que se inscriban todos aquellos que cumplan los requisitos planteados en la misma.

2. Para los casos en que el grado de especialización y experiencia necesarios para cubrir la vacante, se requiera una evaluación, se aplicará un examen que incluya los aspectos teóricos y prácticos que será propuesto por el área y revisado por los integrantes de la Comisión.

El examen será proporcionado por el área donde se encuentra la vacante junto con una guía de estudios que incluya los temas que serán evaluados.

3. La Comisión deberá vigilar que la evaluación propuesta por el área sea equitativa e imparcial y evitar que ésta sea una evaluación dirigida en cualquier sentido para favorecer a alguna persona o situación particular.
4. En caso que el examen se considere inadecuado, la Comisión podrá solicitar al área que haga las modificaciones que considere pertinentes y, en caso necesario requerir una segunda opinión respecto al tipo de evaluación requerida.
5. La Comisión determinará la fecha de publicación de la convocatoria así como los períodos de inscripción y examen según corresponda. El registro de los participantes al escalafón será únicamente si presentan todos los documentos y requisitos planteados en la convocatoria. La falta de cualquier documento o requisito será motivo para que no se acepte el registro del candidato.
6. Sin excepción alguna no se aceptarán inscripciones extemporáneas.
7. La Comisión se reunirá para la revisión de los expedientes de los trabajadores inscritos y ésta se hará de acuerdo con los criterios y porcentajes de evaluación establecidos por la propia Comisión. Para efecto del presente reglamento los criterios son:



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

CRITERIO	QUÉ SE EVALÚA
Antigüedad	Años de servicio en el Instituto.
Grado de escolaridad	Constancia s de estudios terminados
a) Asistencia	Tarjetas de asistencia del año inmediato anterior y el año en curso
b) Disciplina	Reportes, llamados de atención, notas malas contenidas en expediente
c) Puntualidad	Tarjetas de asistencia del año inmediato anterior y el año en curso
d) Cursos de actualización	Exclusivamente los tomados en el año inmediato anterior y el año en curso
e) Evaluación de conocimientos (examen)	Si es el caso

8. Una vez realizada la revisión de expedientes así como la calificación del examen si es el caso, se procederá a llenar la cédula de escalafón donde se calculará el puntaje obtenido por cada candidato.

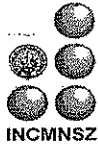
9. El trabajador ganador será aquel que obtenga la mayor puntuación acumulada de acuerdo con los criterios evaluados.

10. Una vez identificado el ganador del proceso, se comunicará el resultado vía oficio a:

- A) Trabajador ganador
- B) Jefe del Departamento del área donde ingresará el trabajador,
- C) Jefe del Departamento del área donde en ese momento labora el trabajador (si se trata de la misma área, este oficio no será necesario),
- D) Departamento de Empleo y Remuneraciones.

11. La fecha de entrada en vigor del nombramiento del ganador, será preferentemente en la quincena inmediata posterior al dictamen.

12. En caso que la plaza se encuentre ocupada de forma provisional por personal bajo contrato, la fecha de ingreso del ganador del escalafón será al término de éste siempre y cuando exista un período superior de 10 días hábiles para poder informar con anticipación al responsable del área que al término del contrato éste no será renovado.



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

En caso contrario, el contrato provisional se renovará por un mes mas en el entendido que llegada la fecha de término la plaza será ocupada por el ganador del escalafón.

13. El nombramiento del trabajador deberá firmarse a mas tardar 15 días posteriores de la entrada en vigor del nuevo nombramiento con la finalidad de mantener actualizado el expediente del trabajador.
14. Cuando por alguna causa, el personal que resulte ganador no pueda asumir la vacante o por renuncia expresada por escrito por el mismo trabajador, la Comisión tomará como ganador a la persona que haya tenido el segundo lugar y en caso que este no pueda, el tercer lugar y así de forma sucesiva.
15. La Comisión podrá optar por declarar desierta la plaza si la calificación obtenida por los participantes no cubre los requerimientos mínimos necesarios.
16. Al finalizar el procedimiento, los integrantes de la Comisión procederán a firmar el acuerdo correspondiente para dejar constancia del evento.
17. Los expedientes presentados por los trabajadores deberán archivar por un período mínimo de 3 años.

CAPÍTULO QUINCE

DE LAS POLÍTICAS Y NORMAS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

1. Los resultados específicos del escalafón se harán del conocimiento solamente del ganador mediante oficio.
2. Para la contratación del personal de pie de rama, se seguirá el procedimiento marcado por el Departamento de Reclutamiento, Capacitación y Selección.
3. No se recibirán solicitudes de inscripción al proceso escalafonario que no cuenten con todos los documentos requeridos en la convocatoria.
4. En caso que el proceso escalafonario no se finalice antes de los quince días previos a la finalización del contrato mediante el cual se ocupa provisionalmente la plaza vacante, éste se renovará por un máximo de



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

un mes para evitar que las actividades en la misma queden descubiertas por la falta de personal asignada al área..

5. No se recibirán registros de trabajadores al proceso de escalafón de forma extemporánea.
6. No se devolverán los expedientes de los trabajadores que se hayan inscrito en un proceso escalafonario.
7. En caso de renuncia a la plaza por parte del trabajador, ésta deberá presentarla por escrito con una anticipación mínima de 10 días naturales antes del inicio de la entrada en vigencia del nuevo nombramiento con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para cubrir la plaza e informar a las áreas involucradas.
8. En caso que por alguna causa el trabajador renuncie a la promoción, se tomará como ganador a quien haya obtenido el segundo lugar en el proceso y si éste no acepta, se hará lo propio de forma sucesiva hasta el nivel de calificación que la Comisión Mixta de Escalafón determine por consenso como mínima para ocupar la plaza sujeta a concurso.
9. Para efectos de escalafón, solamente se considerarán las constancias de eventos académicos de los dos últimos años

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de escalafón del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRÁN, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Comisión Mixta de Escalafón.

TERCERO.- El presente Reglamento será de observación obligatoria para el personal que labora en el Instituto.

NOTA:

El presente documento se encuentra en proceso de revisión por parte de representación sindical con la finalidad de consensuar los procedimientos particulares del Instituto, pero tomando como base los lineamientos marcados por la normatividad vigente.



Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

Miembros por parte del Instituto

C. P. Ricardo García Lacheño
Jefe del Depto. de Relaciones Laborales
Vocal

C. José Luis Cruztitla Carrillo
Coordinador para la Identificación de Riesgos
Vocal

Lic. Francisco W. Robles
Asesor Jurídico de la SRH
Vocal

Miembros por parte del SUTINCMNSZ

L. C. Maribel Alva Gopar
Secretaria de Escalafón y Ajustes
Vocal

Aux. Est. Fernando Monroy Rodríguez
Secretario del Interior
Vocal

Enf. María Guadalupe Sánchez Jiménez
Pta. Comisión de Vigilancia
Vocal